(REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE PROFILAXIA)

No. 641, Aprobado el 28 de Septiembre de 1918

Publicada en La Gaceta No. 227 del 8 de Octubre de 1918

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Como Reglamentación de la ley de Profilaxia,

ACUERDA:

Las exenciones que conforme a la referida ley deban darse a las mujeres que tengan derecho a no concurrir a las visitas reglamentarias y a ser borradas de la lista, sólo el Médico de Sanidad o Inspector de Profilaxia deberá extenderlas.- Este tendrá a su orden uno o dos números de la policía urbana para el servicio de Profilaxia y dependerán exclusivamente de él.- (Septiembre 28 de 1918).

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10617